REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-**2022-00345**-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Apórtese un certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad demandada, y teniendo en cuenta la información allí consignada, indíquese de manera inequívoca quién detenta su representación legal, así como su domicilio y documento de identidad, y señálese su dirección de notificación, tanto física, como electrónica.

2. Aclárese la condición en que actúa la demandante, si a título personal o en nombre de la sucesión de GERARDO GALINDO HERNÁNDEZ (QEPD). De ser el caso ajústense las pretensiones a dicha circunstancia.

3. Adecúese correctamente el poder conferido, indicando de manera específica el o los motivos por los cuales se concede, ello teniendo en cuenta el objetivo principal perseguido con el proceso, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 74 del Código General del Proceso, y si fuere el caso, acorde con la aclaración de que trata el anterior numeral.

4. Teniendo en cuenta lo relatado en los hechos de la demanda y lo pretendido a través de esta, apórtese el registro civil de defunción del fallecido GERARDO GALINDO HERNÁNDEZ (QEPD).

5. En aras de determinar la legitimación por activa que alega poseer la demandante, apórtese registro civil de matrimonio o documento que haga sus veces, a través del cual se demuestre la calidad de cónyuge supérstite que alega poseer respecto del fallecido GERARDO GALINDO HERNÁNDEZ (QEPD).

6. De conformidad con lo referido respecto de la muerte de GERARDO GALINDO HERNÁNDEZ (QEPD) como firmante del contrato base de la acción, indíquese si este posee herederos determinados, e intégrense, de ser el caso, al contradictorio, acreditando de manera idónea su condición.

7. Modifíquense las pretensiones primeras, tanto de las principales como de las subsidiarias, en aras de que concuerden con el objeto de la demanda.

8. De conformidad con lo estipulado en el artículo 227 del Código General del Proceso, apórtese el dictamen pericial requerido y en el mismo sentido, teniendo en cuenta sus resultados, adecúese el juramento estimatorio, teniendo en cuenta los preceptos estipulados en artículo 206 ejusdem, para ello.

9. Indíquese el método de obtención y el origen de las direcciones electrónicas aducidas como de titularidad de los demandados, esto de conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 129 del 8-nov-2022

CARV